

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de junio de 2026.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Asociación Profesional de Ingenierías de Seguridad y Salud en la Construcción (en lo sucesivo ISSCO) contra los pliegos que han de regir el procedimiento de contratación del “*Servicio de asistencia técnica en seguridad y salud para los trabajos del encargo para el servicio de conservación y mejora ambiental de los cauces de la Demarcación Hidrográfica del Miño- Sil en Castilla y León 2026. PDM PH CHMS ES010\_2\_ CHCH0XCET29UR2045 y CHCH0XCET29UR2046*”, número de expediente: 15/26/CA/PAS/SE, licitado por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – Se ha tramitado por un ente del sector público Estatal, denominado Confederación Hidrográfica del Miño-Sil el Expediente 15/26/CA/PAS/SE que tiene por objeto la contratación del “*Servicio de asistencia técnica en seguridad y salud para los trabajos del encargo para el servicio de conservación y mejora ambiental de*

*los cauces de la Demarcación Hidrográfica del Miño- Sil en Castilla y León 2026. PDM PH CHMS ES010\_2\_ CHCH0XCET29UR2045 y CHCH0XCET29UR2046” por procedimiento abierto simplificado.*

El valor estimado asciende a 115.548,05 euros

**Segundo.** - Con fecha 18 de junio de 2026 ha tenido entrada en el Tribunal el recurso especial en materia de contratación antes referenciado, interpuesto el 17 de junio en el Registro del Ministerio de Hacienda, por la representación de ISSCO contra los pliegos que rigen la licitación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** – El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de ISSCO en el que impugna los pliegos de la licitación del “*Servicio de asistencia técnica en seguridad y salud para los trabajos del encargo para el servicio de conservación y mejora ambiental de los cauces de la Demarcación Hidrográfica del Miño- Sil en Castilla y León 2026. PDM PH CHMS ES010\_2\_ CHCH0XCET29UR2045 y CHCH0XCET29UR2046*”, número de expediente: 15/26/CA/PAS/SE que está licitando la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna los pliegos que rigen la licitación de un contrato licitado por un órgano integrado en la Administración General del Estado, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, en su caso, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de ISSCO en el que impugna los pliegos de la licitación del “*Servicio de asistencia técnica en seguridad y salud para los trabajos del encargo para el servicio de conservación y mejora ambiental de los cauces de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil en Castilla y León 2026. PDM PH CHMS ES010\_2\_CHCH0XCET29UR2045 y CHCH0XCET29UR2046*”, número de expediente: 15/26/CA/PAS/SE que está licitando la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.a) de la LCSP con arreglo al cual “*el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso*”.

**Segundo.** - Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. con notificación a los interesados.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**Primero.** - Inadmitir el recurso interpuesto por la Asociación Profesional de

Ingenierías de Seguridad y Salud en la Construcción contra los pliegos que han de regir el procedimiento de contratación del “*Servicio de asistencia técnica en seguridad y salud para los trabajos del encargo para el servicio de conservación y mejora ambiental de los cauces de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil en Castilla y León 2026. PDM PH CHMS ES010\_2\_ CHCH0XCET29UR2045 y CHCH0XCET29UR2046*”, número de expediente: 15/26/CA/PAS/SE, licitado por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

**Segundo.** - Acordar la remisión del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL